

PROCESO DE DESPLAZAMIENTO: CARRAYE, Joaquín

270/4.

ZARAGOZA

1772

2
Año de 1772.

Orden de la Camara para
que la A. A. Informe sobre
la instancia de D. Juacinto
Larraye. en q. solicita Real
Privilegio de Exco. de
Salamanca.

270/4

Alzavato

sta. No. de la Orden. y el Informe

1771

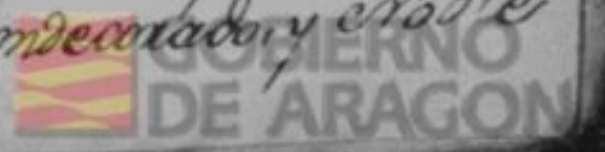
Don Juan de Camporredon
que la villa de Camporredon
la villa de Camporredon
la villa de Camporredon
la villa de Camporredon

1771

Copia.

7

A Don Joaquin Larraye ver. y natural de la
Ciudad de Zaragoza con la mayor veneraⁿ. N. S.
R. P. de N. M. dice es hijo lex.^{mo} de Don Joseph
Parron de los Raje natural del Lugar de Bu
xi en el valle de Nocui, Provincia de Beasno,
Reyno de Francia, en cuyo Lugar havian
gozado los ascend.^{tes} de su familia del Privi-
legio de Nobles y deseando el sup.^{te} obtener
igual goce, acudio al Parlam.^{to} de Pau, expo-
niendo su establecim.^{to} en Zaragoza, a cuya Ciudad
havia venido, y domiciliado en ella dho su Padre,
y las gozes de Nobles en q. havian estado eno^z y
sus ascend.^{tes} y concluyo con la duplica de que se le
admitiese justificaⁿ. De ello q. con efecto le fue
admitida con citaⁿ del Prior General del
Rey, y a su consecuencia en 23 de Agosto de es-
te año se aprubo la exp.^{ta} justificaⁿ por el no-
minado Parlam.^{to} de Pau quien mando se
manubiese al sup.^{te} en calidad de tal noble,
y lo mismo a sus hijos mientras no hicieren
casas que la devroue, como asi resulta de Docu-
mento Orig.^l que de dha providencia, o Decreto
de manutem.ⁿ r. ducido, acompaña a este me-
morial, por el qual se acredita q. el sup.^{te} y su
familia son de linaje condecorado y noble



y tenido por tal, sin cosa en contrario en el
Reyno de Buzi, y demas partes del R.
Francia; y habiendose averiguado, y esta-
do en estas R.^{as} y dha Ciudad de Tarragona
su Padre, y el sup.^{te} ser natural de ella, y
aunq.^e no lo fueras, por los pactos, y conveni-
mientos de las dos Coronas en a prevenido res-
camento el goce de Nobleras e Valouias
que gozan en dha Ciudad honras; y no sien-
do que el sup.^{te} que obtiene semejante pre-
sencia, carezca de la reputacion publica de
y de la posesion que por ello deve tener de
gracias, Exenciones, y privilegios, inmunida-
des, y exenciones que gozan los d^{os} Dalgo
notorios en estos Reynos, cuyas qualidades son
lozana, si enubiese en abiecido en los Dominios
de Francia, lo que no deve perder viniendo el
mable honra de ser vasallo de V. M. en asom-
a todo lo qual.

Supp. rendidam.^{te} a V. M. se dignie en vista de
Docum.^{to} producido, declarar al sup.^{te} Cavallero
dho Dalgo notorio segun, y en la conformidad
que lo fueron en Francia sus ascendientes, y
le guarden, y obedent quantas gracias, y pre-
rogativas gozan en estos Reynos los Nobles
los Dalgos de ellos sin disminu.ⁿ alguna, pues est
pronto a servir a V. M. con Armas, y Cavallo
en las ocasiones que sea del Real servicio, y en
demas que deva executar la nobleras, disponi-
do qualquieras solemnidades, y leyes que

pueden ofrecer: gracia que espera recibir de la Al-
tidad de V. M. Madrid 16. de Mayo de 1771 =
como Apoderado Phi Miguel de Silva.

En atención à lo que expone D.ⁿ Jaquín Larraye,
vecino, y natural de esa Ciudad en memorial que
ha dado à S. M. (de que es copia la adjunta) y à lo
que resulta del documento adjunto que ha preceden-
do con dho memorial, solicita se le declare Cavalle-
ro hijo Dalgo notorio, segun, y en la conformidad
que lo fueron en Francia sus Ascendientes; y que
se le guarden, y observen quantas gracias, y prerri-
gativas gozan en estos Reynos los Nobles hijos
Dalgos de ellos. Y de acuerdo de la Cam.^a lo remito
à V. E. para que en su vista uniforme con R.^a Aud.^a
sobre esta instancia lo que se le oprimiere, y pareciere,
re, devolviendome entonces el citado Documento; y
en tanto espero aviso del Reino de esta. Dios que
à V. E. m. a. S. como devo. Madrid 10 de Enero
de 1772.

Thomas el Mello

Don Antonio Manno.



Despachos de oficio quatro mrs
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SETEN-
 TA Y DOS.**

Auto Laxag. a En.º diez y veiv a 1772. Au.º Gon.^{do}

V.º.
 V.º.º.
 Reg.º.
 Vega
 Luano
 fig.º.
 Uxquia
 Villaco.

Obedecese la orden de la Camara
 que expresa la carta que antece-
 de, su fecha diez de este mes: y para
 su cumplimiento lo vea el Fiscal
 de su Mage.º

ESTADO DE LOS REALES REVENIDOS DE ESPAÑA



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

Muy Sr. mio: He recibido la
orden de la Cam.^{ra} de U.S. me en-
vié en lo de este mes con la copia
de memoriaal dado p.^{ra} Sr. Fraga.ⁿ
Lorraye y el documento que le
acompaña; en q.^e solicita se le de-
clare Cavallero Hijo Dalgo nato,
y en la conformidad ~~de~~ que
lo piden en Francia sus ascendien-
tes; y todo lo he parado al estu-
dio de esta stud.^a para q.^e haga el Informe
me que ve le manda

Dios que a U.S. m.^e
a. Taragoza 18 de en.º de 1772

S.º O.º tomar del mello.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y DOS.

Ex. moza
Al Fiscal ad. m. En vista de la Cartaorden de la Camara
con fecha a diez del presente Mes de Enero para que v. t.
le informe sobre la Franquia que solicita D. Joaquin
Larraye Veino, y natural de esta Ciudad, a que d. m.
Diole V. t. lo declara Cavallero Hijos-Delgo Notorio, se-
gun, y en la Conformidad que lo fueron en Franquia
su Antecesor, y aparece al Pournentes que con el
Memorial presentó, que tambien se ha remitido al
Acuerdo: Dice que a el no resulta otra cosa si es haver
hecho el mencionado D. Joaquin en el Parlamento
de Pau una Justificacion mediante Testigos de la Nobleria
de su Familia, la que fue aprobada por aquel Tribunal
y en su consecuencia mantiene en la calidad de No-
ble al mencionado Larraye, sus Hijos nacidos, y
q. nacieren, mientras que no hubieren cosa que deo
que a la referida calidad, y consola era debil, pue
va suplica ad. m. se digne declarar lo Cavallero de
por Delgo Notorio en la forma que queda dicho, di-
pensandole qualquiera solemnidad, y litigio que se
pueden aver, y haviendo que le guarden y observen

quantas grauias, y prerrogativas gozan en este Rey-
no los nobles Vizc. D. Diego de los Rios, y de su familia
alguna, quando como en el presente se veia ad. m.
con armas, y Cavallo en las ocasiones que sea en
R. de Aragon, y en las demas que deua executar la No-
bleza, y muerte que con una informacion venida
y tenida executada y confirmacion de la R. de Aragon
intercedida en el presente Reyno conida unicamente
a la posesion de los nobles de la familia en
el Ar. de Navarra, quiere se declare de los D. de los Rios en
propiedad en este Ar. de Aragon, en el que sus parti-
culares fueren tener dispuesto el modo de aprobar las
Obisalguias, no solo las familias originarias al mis-
mo, si es tambien las que descienden de otro distinto
o extraño, y si en realidad se veia la R. de Aragon D.
Diego de Larraz se halla en la Nobleza
que supone, tiene la puerta abierta en la Real
Audencia de este Reyno, o. q. se le declare por tal si
la justifica en la forma, y modo que en la Ley pre-
sente, sin que sea Mexico, ni particular servicio
ad. m. p. con que se la por el medio que precede
el en el presente como se fue a servir con
armas, y Cavallo en las ocasiones que sea en
R. de Aragon, y en las demas que deua executar la
Nobleza, pues esto mismo lo deben hacer si se
verificare el caso los Vizc. de este Reyno

por cuyo motivo, y el que se conduca con la pre-
termiten al referido D. Diego de los Rios se abuzia en nuevo
modo de aprobar las Obisalguias la descendientes de Reyno
extranjero con el q. se podian cometer muchos fraudes
en perjuicio de los q. verdaderamente lo son, y el estado
llano: Entiende el Real ad. m. que se le ha de mandar
hacer el informe de terminos en q. se denique
y mande q. para la justificacion de una Obisalguia a cada
a hacerla si estimare conveniente a este Tribunal
en la forma, y modo q. se prescriben los Rios de
este presente Reyno, lo que se pide con mayoria de votos
atendida la notoria circunstancia en que en el
da se halla el mencionado D. Diego de los Rios, segun las
que podia aver en su graua en perjuicio de los intereses
de la Real Audiencia q. conzaua tiene.

o. t. lo que se pide en el informe de los Rios en su informacion
de q. y provea de lo q. se pide de Larraz, y C. m. o.
16. de 1772.

3



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MXL SETECIENTOS Y SETEN-
 TA Y DOS.**

Auto
de
su Co^a
Reg^{te}
Veza
Zuano
figue^a
Segovia
Orquia
Villava

La nota y retenc^o de
Laxag. En v. y retenc^o de
1772. En v. y retenc^o de
Geneva

Se remite al Sr. D. Joseph Luano
 para q. arregle el Informe que
 en este asunto correspondia, en el
 modo que el Fiscal de S. M. lo expusiere,
 y lea entendido por el Acuerdo.

[Handwritten signature]

7
 Señor

En Carta orden de D. Thomas del Cuello, con fecha de 10 de
 proximo pasado, deviene V. M. mandan a esta Aud. informelo
 que se la ofusiere, sobre el Memorial presentado a V. M. Razonada
 por D. Joaquin Laxag^{te} ^{señor de esta Aud. suplicando} ~~constante~~ que se le debiese Cavallero
 otip valgo, notorio, en la conformidad, que lo fueron en Francia
 sus ascendientes, y aparece el Docum^{to} con que lo acompaño
 estando pronto a servir con Armas y Cavallo en las ocasio-
 nes que vera exequitarse la Noblera, o seari del agrado de
 V. M.

Del Docum^{to} resulta una justificacion echa por el
 citado D. Joaquin en el Parlamento de Paris ^{con} mediante va-
 rios testigos de la Noblera de su familia, que aprobada
 por aquel Trib^l lo mantiene a el y a sus hijos en la Calidad
 de Nobles, interin no hayan cosa que deviga esta preroga-
 tiva.

Obedecida con el respeto devido esta N. O. en su
 N. de 16. del mismo Mes, y comunicada para su mas exacto
 cumplim^{to} al Sr. Fiscal ^{en su Carta de 27} ~~en el 27~~ ^{de expuesto lo combeniente} ~~de expuesto lo combeniente~~ y
 reflexionado por el Acuerdo con la revista mediana, ~~Donde~~
 lo pone a V. M. el muy devol la prueba ~~de~~ que apoya a Joaquin
 Laxag^{te} la concecion de la nobleria, que solicita, y expuesto el
 exemplar de este logro, tan muchas fauores y perjuicios
 de los Vasallos de signo Servicio de V. M. en estos N. ^{nos}
 en ellas tiene V. M. ^{si establecidas particulares leyes, y utiles Disposiciones} ~~expuestas sus particulas~~ ~~de leyes~~
 a qui devon arreglarse quanto intenden logran



+

Muy S. mio: Lavo á manos
 de S. el Infante, g.^a hace estado
 de vista sobre el Memorial de
 D. Joaq.^a Larrañaga en g.^a solicited
 se le declare Caballero de S.
 delgo Notorio, segun y entera con
 S. de g.^a la p. en Fran
 cia uno Avendientes, con cui
 y S. de g.^a el D. de g.^a
 g.^a venenito para d. de g.^a
 Infante, a fin de g.^a v. r. d.
 si se ha de p. de g.^a

Com.^a D. de g.^a v. r.
 en. de g.^a de g.^a de g.^a

D. de g.^a de g.^a de g.^a

